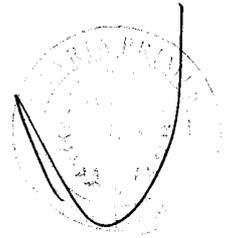




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
INMOSOFIA S.A.
OTORGADA POR**

**RUBÉN AUGUSTO ANDINO JIMÉNEZ Y
FABIÁN EDUARDO CEVALLOS GAETE**

CAPITAL SOCIAL: US \$ 2,000.00

(DI 3 COPIAS)

PA

Escritura número diez mil ciento noventa y cuatro (10194) -----

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **JUEVES TRECE (13) DE OCTUBRE** del dos mil once; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO; comparecen los señores **RUBÉN AUGUSTO ANDINO JIMÉNEZ y FABIÁN EDUARDO CEVALLOS GAETE**, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su

cargo, sírvase insertar una que contiene la Constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- A la celebración del presente instrumento comparecen: el señor RUBÉN AUGUSTO ANDINO JIMÉNEZ, por sus propios derechos; y, el señor FABIÁN EDUARDO

CEVALLOS GAETE, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, empresarios privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y contraer obligaciones, por tanto sujetos de derecho.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-

Los comparecientes, de manera expresa, libre y voluntaria declaran que constituyen de manera simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO PRIMERO.- Denominación, domicilio, nacionalidad, objeto y plazo.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.-

El nombre de la compañía que se constituye es INMOSOFIA S.A.-

ARTICULO DOS.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la compañía es el Cantón Quito.- La Compañía será de

nacionalidad ecuatoriana.- Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO TRES.- OBJETO.-

INMOSOFIA S.A., tiene como objeto social: a) Planificación, Construcción y Comercialización de proyectos inmobiliarios; b) Intermediación en la compra y venta de inmuebles; c) Importación de materiales y acabados de construcción; d) Asesoría técnica para

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

la adquisición de inmuebles en el área comercial y financiera; e) Avaluar técnicamente inmuebles; f) Realizar estudios de mercado relacionados con la ejecución de proyectos inmobiliarios; g) Importar, exportar y comercializar equipos, partes y piezas de computación; h) Importar, exportar y comercializar equipos, partes y piezas de celulares; i) Importar, exportar y comercializar automotores y motocicletas de toda marca; j) Importar, exportar y comercializar toda clase y marca de juguetes; k) Actuar como mandataria, mandante, representante de compañías nacionales o extranjeras, así como prestar toda clase de servicios relacionados con el giro de su actividad; h) Realizar toda clase de actividades, vinculadas directa o indirectamente con su objeto y celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios permitidos por las leyes ecuatorianas, que se relacionen con el mismo pudiendo inclusive participar en la formación de otras compañías o consorcios, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías ya existentes. De acuerdo con la ley, se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años (50), contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO**

CINCO.- CAPITAL Y ACCIONES.- El capital de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,000.00), dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, suscrito y pagado en la forma determinada en el cuadro de integración de capital.- LA COMPAÑÍA INMOSOFIA S.A. reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica.- De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado.- La emisión que viole esta norma será nula. La Compañía tampoco puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén pagadas.- ARTICULO SEIS.- RESERVA LEGAL.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito.- De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo.- De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SIETE.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de capital por cualquiera de los medios contemplados en la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ésta se enumeran, siempre, que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital.- Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras, no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.- En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona.- El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades.- Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos, de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas.- En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de

Compañías.- ARTICULO OCHO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por mayoría simple del capital pagado.- Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías. / ARTICULO NUEVE.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fueren impuestas por la administración de la Sociedad.- TÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIEZ.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que es el órgano supremo, y su administración al Gerente y al Presidente.- ARTICULO ONCE.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.- ARTICULO DOCE.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la



0000004

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- ARTICULO TRECE.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACION.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presentes.- ARTICULO CATORCE.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.- En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes.- De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- ARTICULO QUINCE.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-

Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.-

ARTICULO DIECISEIS.- FACULTADES DE LA JUNTA.-

Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley de Compañías en su artículo doscientos treinta y uno (231) establece, sin perjuicio de las demás establecidas en el mismo cuerpo legal.-

ARTICULO DIECISIETE.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.-

ARTICULO DIECIOCHO.-

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente.- El Presidente no necesariamente debe

constar como socio y será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser

legalmente reemplazado.-

Son atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas;

b) Suscribir con el Gerente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente

en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o

definitivamente.-

ARTICULO DIECINUEVE.- GERENTE DE LA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005

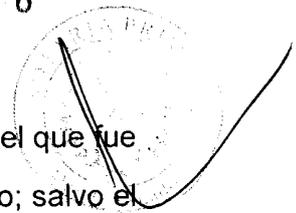


COMPañÍA.- El Gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Gerente no necesariamente debe constar como accionista y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Son atribuciones del Gerente de la Compañía las siguientes: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; f) Realizar todas las actividades enfocadas al desarrollo y funcionamiento diario y ordinario de la Empresa; g) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; h) Realizar, dentro de los montos fijados por la junta general, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; (i) Arrendar, subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o valores. Cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la junta general de accionistas; j) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y

cancelaciones del caso; k) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la junta general; l) Elaborar el presupuesto de la Compañía; m) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; n) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la junta general de accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; o) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la junta general; p) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; q) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; r) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la junta general; s) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; t) Continuar en el desempeño de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000006



sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó y; u) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiera la Ley, los presentes estatutos y la junta general.- Se deja expresa constancia que el Gerente no podrá suscribir ningún contrato o título valor mediante el cual obligue a la compañía en un valor superior a los cinco mil dólares, ni podrá vender, bienes, inmuebles, sin autorización expresa, de la Junta General de Accionistas.- TITULO CUARTO.- ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VEINTE.- LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otros suplentes, los que durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía.- Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos.- TÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VEINTIUNO.- NORMA GENERAL.- La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas suscriben íntegramente el capital social de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

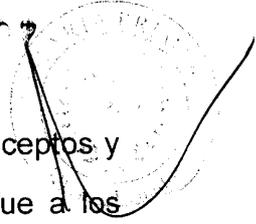
AMÉRICA (US \$ 2,000.00) y lo pagan en su totalidad de conformidad al siguiente cuadro de integración de capitales: -----

| NOMBRE ✓ | Capital Suscrito ✓ | Capital Pagado ✓ | Número de acciones ✓ | Porcentaje |
|---------------------------------|--------------------|------------------|------------------------|------------|
| RUBÉN AUGUSTO ANDINO JIMÉNEZ ✓ | 1.250 ✓ USD | 1.250 ✓ USD | 1.250 ✓ | 62.5% |
| FABIÁN EDUARDO CEVALLOS GAETE ✓ | 750 ✓ USD | 750 ✓ USD | 750 ✓ | 37.5% |
| TOTAL | 2.000 ✓ USD | 2.000 ✓ USD | 2.000 ✓ de 1 ✓ USD c/u | 100% |

El tipo de inversión que realizan los accionistas RUBÉN AUGUSTO ANDINO JIMÉNEZ y FABIÁN EDUARDO CEVALLOS GAETE, es inversión nacional ✓ QUINTA.- AUTORIZACIÓN.- Los accionistas fundadores autorizamos al doctor Galo Gabriel Quiroz Raza, para que realice todas las gestiones que sean necesarias para obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Galo Gabriel Quiroz Raza, abogado con matrícula profesional número diez mil setenta y seis (Nº 10076) del Colegio de Abogados de Píchincha.- Para la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

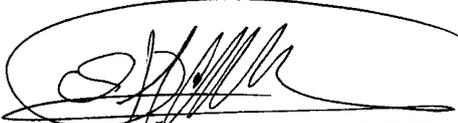


celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.



[Firma manuscrita]
SR. RUBÉN AUGUSTO ANDINO JIMÉNEZ. /

C.C. 170727422-9



SR. FABIÁN EDUARDO CEVALLOS GAETE. /

C.C. 170821520-5

al
notario
[Firma manuscrita]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CIUDADANÍA No. 170727422-9

ANDINO JIMENEZ RUBEN AUGUSTO /
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 03 DE JULIO 1962

FECHA DE NACIMIENTO 03/07/1962
 REG. CIVIL 0008 07576 M

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1962

FIRMA DEL REGISTRADO



ECUATORIANA***** V2343V4242

CASADO LUCITANIA DUQUE DUQUE
 SECUNDARIA COMERCIANTE

RAFAEL ANDINO PROFICUP
 LEONOR JIMENEZ

QUITO PELLUDOS DE LA MAÑANA 03/03/2010
 03/03/2022 EDICIÓN

FECHA DE CALIFICACIÓN
 FORMA REN 2320859

PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

216-0009 NÚMERO
 1707274229 CÉDULA

ANDINO JIMENEZ RUBEN AUGUSTO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHIMBACALLE ZONA
 PARROQUIA

F. J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 Referéndum y Consulta Popular
 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Folios _____
 QUITO en 3 OCT. 2011


 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILLA DE CIUDADANIA No. 170821520-5

CEVALLOS GAETE FABIAN EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

25 JULIO 1964

012-1 0078 08916 M

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1964




0000008

EDUATORIANA***** V4333V3222

CASADO MARLENE J UREÑA ZAPATA

ESTADO CIVIL EMPLEADO PRIVADO

SECUNDARIA

LEONIDAS CEVALLOS

ANA GAETE

QUITO 11/04/2005

11/04/2017

REN 1 485374



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

369-0006 1708215205
NÚMERO CÉDULA

CEVALLOS GAETE FABIAN EDUARDO

COTOPAXI SALCEDO

PROVINCIA CANTÓN

SAN MIGUEL DE SALCEDO SAN MIGUEL DE SALCEDO

PARROQUIA San Miguel de Salcedo ZONA 1

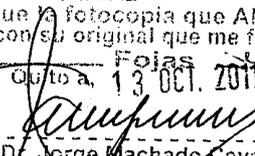
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito, Fojas 01 (es).

Quito a 13 Oct. 2011


Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito






REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7390133
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUIROZ RAZA GALO GABRIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/10/2011 9:01:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

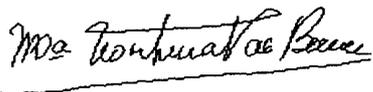
1.- INMOSOFIA S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/11/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

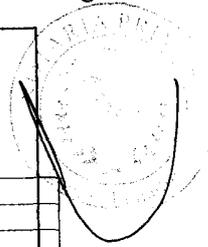


AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 12/10/2011
Mediante comprobante No.- 254521261, el (la) Sr. (a) (ita): CEVALLOS GAETE FABIAN EDUARDO
Con C.C.: 1708215205 consignó en este Banco la cantidad de: 2000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: INMOSOFIA S.A.
XX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | | No. | VALOR | |
|-------|------------------|----------------|------------|----------|-----|
| 1 | RUBEN AUGUSTO | ANDINO JIMENEZ | 1707274229 | 1250 | USD |
| 2 | CEVALLOS GAETE | FABIAN EDUARDO | 1708215205 | 750 | |
| TOTAL | | | | 2.000,00 | |

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

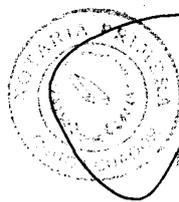
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mí, la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA INMOSOFIA S.A., otorgada por RUBÉN AUGUSTO ANDINO JIMÉNEZ Y FABIÁN EDUARDO CEVALLOS GAETE, que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a trece de octubre del dos mil once.-



Rubén Augusto Jiménez
Notario Público Cevallos
Quito, Ecuador



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010

RAZÓN: Mediante resolución N° SC.IJ.DJC.Q.11.004765, dictada por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el veinticuatro de octubre del dos mil once, se aprueba la Constitución de la compañía INMOSOFIA S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria el trece de octubre del dos mil once.- Quito, a veintiséis de octubre del dos mil once.-



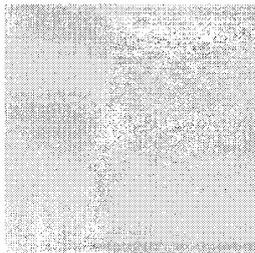
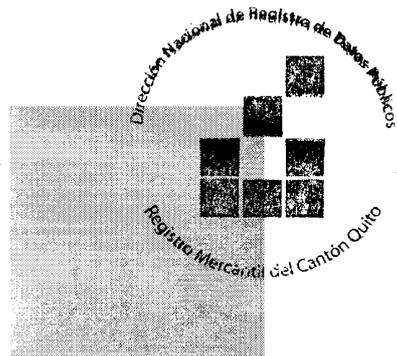
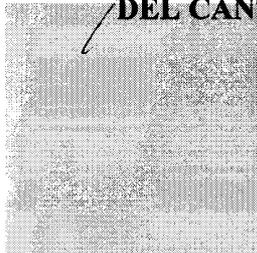
Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de octubre del 2.011, bajo el número **3777** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INMOSOFIA S. A.**", otorgada el 13 de octubre del 2.011, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **49203.-** Quito, a nueve de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RA/lg.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

01281

Quito,

15 FEB 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INMOSOFIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL